



**JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Radicación: 1100140880712023-025.
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES
Afectado: JAIME PINZÓN BAQUERO
Accionado: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES** actuando como agente oficioso de su padre, el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**, contra el **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME**, y al trámite tutelar fue vinculada la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR**.

HECHOS:

1.- Frente a los hechos y pretensiones de la demanda manifestó la accionante, que su padre es un paciente de la tercera edad, quien por recomendaciones especiales del médico tratante ordenó una tomografía para proceder con las radioterapias. No obstante, el Instituto de DIAGNÓSTICO Medio-IDIME-, le ha asignado una fecha muy lejana para la práctica o toma del examen que requerido por su progenitor.

Señaló que debido a una queja impuesta, se recibió una llamada en la cual le suministraron informaron a su progenitora que la confundió y le indicaron que la cita estaba programada para ese mismo día para lo cual debía acudir inmediatamente.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZON YEPES
Afectado: JAIME PINZON BAQUERO
Accionadas: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-
Radicado: 1100140880712023-025-00

Agregó que sus padres viven distante del lugar donde le van a realizar el examen, por lo que debieron programar la cita con antelación, con el fin de organizarse para el acompañarlo a la cita, toda vez que cumplir con la cita de manera inmediata es imposible.

Indicó que en dos oportunidades envió mediante correo electrónico las explicaciones de la situación presentada al Instituto de Diagnóstico Médico - DIME- sin que a la fecha se halla recibido respuesta por tarde de esta entidad, sobre una reprogramación de la respectiva cita.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

1.- Frente al requerimiento que le hiciera el Despacho, la **Caja de Compensación Bienestar Familiar COMPENSAR**, informó al Despacho que desde el proceso autorizador la **EPS** adelantó las acciones tendientes a determinar los servicios requeridos por el accionante, contando con el servicio debidamente autorizado, el cual está programado por la **Institución Prestadora de Servicios de Salud-PS IDIME**, pero ante la presente acción constitucional, y de acuerdo a la oportunidad brindada por el prestador en un primer momento, se solicitó, se realizara una reprogramación, con el fin de que el procedimiento sea practicado con prontitud.

Por lo anterior, solicitó se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, como quiera que la conducta de la entidad se ha ajustado a las normas legales vigentes sin vulnerar los derechos fundamentales del accionante, toda vez que se han brindado los servicios médicos que ha requerido conforme a las coberturas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que exista ninguna conducta que haya afectado derechos fundamentales del demandante.

2.- Por su parte, en respuesta al requerimiento que le hiciera el Despacho para que se pronunciara frente a los hecho y pretensiones del accionante en esta acción constitucional, el Representante Legal del **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME-** informo que una vez revisada la base de

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZON YEPES
Afectado: JAIME PINZON BAQUERO
Accionadas: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-
Radicado: 1100140880712023-025-00

dato de esa Institución, se encontró que el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**, cuenta con estudios de laboratorio clínico e imagenología.

Agregó que al accionante señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**, le fue programada la cita para el estudio **TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET.TC)**, la cual ésta señalada para el próximo 18 de febrero de la presente anualidad, a las 6:00 horas, como se aprecia en la imagen que se trae a colación:

Documento:	19141162	Tipo doc:	CEDULA DE CIUDADANIA		
Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:		Fecha Nac.:	05/06/1951
Primer Apellido:	PINZON	Segundo Apellido:	BAQUERO	Sexo:	MASCULINO
Fecha Inicial:	17/01/2023	Fecha final:	01/03/2023	<input type="button" value="Buscar"/>	
Citas activas Citas canceladas Citas reasignadas					
Fecha	Hora	Sede	Equipo	Examen	Entidad
18/02/2023	06:00 AM	BOG LAGO	PET CT	TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET) UT IDIME - COMPE	

En consecuencia, solicitó al Despacho, se desvincule al **Instituto de DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME** de esta acción constitucional, por no haber vulnerado ningún derecho fundamental del señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- Cuestiones previas.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, es competente el Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de amparo deprecada, por el lugar de ocurrencia de los hechos.

Ahora bien, la Constitución Política, en el artículo 86, ha consagrado la acción de tutela como un mecanismo en virtud del cual, cualquier persona, sea natural o jurídica, puede acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, para que mediante un pronunciamiento preferente, breve y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZON YEPES
Afectado: JAIME PINZON BAQUERO
Accionadas: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-
Radicado: 1100140880712023-025-00

vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

Es importante agregar que, la tutela se caracteriza por constituir un instrumento de carácter residual, que sólo opera cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2.- Del caso en concreto:

En la situación en concreto que nos ocupa, sería del caso continuar con el estudio de los hechos y pretensiones de la demandante en esta acción constitucional, sino se advirtiera que, de la información aportada por la entidad accionada **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME-**, así como la vinculada **ENTIDAD PROMOTOR DE SALUD COMPENSAR**, así como la manifestación de la accionante **SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES**, quien actúa como agente oficiosa de su padre, el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**, nos encontramos ante un hecho superado por las razones que exponemos a continuación:

Al respecto debe advertir el Despacho que, las pretensiones de la accionante **SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES**, en esta acción de tutela estaban en caminadas a que la entidad accionada **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME-** y la vinculada **COMPENSAR EPS**, agendaran de manera prioritaria una cita para el estudio **TOMOGRFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET.TC)** que le fue ordenada por el médico tratante al señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**.

Al respecto se tiene de las respuestas al requerimiento que les hiciera el Despacho las demandadas informaron con claridad, haber agendado prioritariamente para el 18 de febrero 2023 a las 6:00 horas, la cita para el estudio **TOMOGRFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET.TC)** requerida por el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**, ordenada por el médico tratante.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZON YEPES
Afectado: JAIME PINZON BAQUERO
Accionadas: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-.
Radicado: 1100140880712023-025-00

Al respecto ha de precisar que es la misma accionante **SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES** quien en correo del 2 de febrero de 2023, envió al correo Institucional del Juzgado, informó la comunicación que le hiciera la entidad accionada y de la vinculada, en la que le informaban la reprogramación de la cita para el estudio **TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET.TC)**, que le fue ordenada al señor **JAIME PINZÓN BAQUERO** la cual fue agendada para el 18 de febrero de 2023 a las 6:00 de la mañana, situación que igualmente verificó por el Despacho, en comunicación que se sostuvo con el abonado telefónico 3223615020, según constancia que obra en el expediente de tutela.

En ese orden de ideas, al haberse reprogramado con prioridad la cita para el estudio **TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES (PET.TC)**, solicitada por la accionante, en atención a que la misma es requerida con urgencia por su progenitor, se tiene que el objeto de esta acción constitucional desapareció, al haberse superado la presunta acción omisiva que no permitía el agendamiento de la cita en cuestión, con la que se estaba quebrantando los derechos fundamentales del accionante a la salud, vida en condiciones digna y dignidad humana, por la demora que se venía presentando como ya se dijo, en el agendamiento de la cita en referencia, lo que hace que nos encontremos ante un hecho superado en los términos de la Sentencia T.013 de 2017, la cual entre algunos de sus apartes puntualiza:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos”.

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZON YEPES
Afectado: JAIME PINZON BAQUERO
Accionadas: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-
Radicado: 1100140880712023-025-00

“En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz”.

Así las cosas, al haberse satisfecho las pretensiones de la accionante **SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES**, como agente oficioso de su padre el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO**, esta acción constitucional perdió su objeto, y como ya se dijo, estamos ante un hecho superado y por consiguiente la orden que pudiera impartir este Estrado Judicial, sería inocua.

En consecuencia, se negará por carencia actual del objeto, al encontrarnos ante un hecho superado la presente acción de tutela.

No obstante, lo anterior, el Despacho Insta al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME-**, y a **COMPENSAR EPS**, a que le suministren con base en los principios de oportunidad, integralidad, calidad, eficiencia y eficiencia, los servicios de salud que el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO** requiera con ocasión a su afectación de salud y que estén ordenados por los médicos tratantes adscritos a la su red.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por carencia actual del objeto, al estar ante un hecho superado, la acción de tutela promovida por la señora **SANDRA PATRICIA PINZÓN YEPES**, quien actúa como agente oficioso de su padre

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SANDRA PATRICIA PINZON YEPES
Afectado: JAIME PINZON BAQUERO
Accionadas: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-
Radicado: 1100140880712023-025-00

JAIME PINZÓN BAQUERO, contra el **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO-IDIME-**, a la cual fue vinculada **COMPENSAR EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INSTAR al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO - IDIME-**, y a **COMPENSAR EPS**, a que le suministren con base en los principios de oportunidad, integralidad, calidad, eficiencia y eficiencia, los servicios de salud que el señor **JAIME PINZÓN BAQUERO** requiera con ocasión a su afectación de salud y que estén ordenados por los médicos tratantes adscritos a la su red.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo según lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicando a las partes que tienen tres días, siguientes a la notificación, para impugnarlo.

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA TATIANA MARTÍNEZ CORTÉS
JUEZA

Nota. Se advierte que la presente decisión incorpora firma escaneada, en estricto acatamiento de las previsiones del Consejo Superior de la Judicatura y por virtud de la actual contingencia de salud pública.